



**LA JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 11 FRACCIÓN V DE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE MÉXICO, Y CONSIDERANDO:**

Que el Colegio está en constante evolución, dando apertura a realizar acciones de mejora y con ello actos jurídicos necesarios para el logro de sus objetivos y el cumplimiento de sus funciones.

Que actualmente en el Colegio opera el Consejo Consultivo, de apoyo a los titulares de los planteles en aquellos asuntos que por su naturaleza se requiere de una resolución consensuada.

Que se advierte la necesidad de regular la organización, funcionamiento y atribuciones de dicho órgano colegiado, a fin de establecer los extremos jurídicos de competencia del mismo.

Por lo anterior, se expide el siguiente:

**REGLAMENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LOS ESPACIOS EDUCATIVOS DEL  
COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** El presente reglamento tiene por objeto regular la organización, funcionamiento y atribuciones del Consejo Consultivo de cada uno de los espacios educativos del Colegio de Bachilleres del Estado de México.

**Artículo 2.** El Consejo Consultivo es un órgano de asesoría y consulta, creado para apoyar en la resolución de los casos establecidos en el Reglamento de Alumnos del Colegio de Bachilleres del Estado de México.

**Artículo 3.** Para efectos de este reglamento se entiende por:

- I. COBAEM, al Colegio de Bachilleres del Estado de México.
- II. Consejo, al Consejo Consultivo de los Espacios Educativos del Colegio de Bachilleres del Estado de México.
- III. Espacio Educativo, a los Centros de Educación Media Superior a Distancia y Planteles del Colegio de Bachilleres del Estado de México.
- IV. Reglamento de Alumnos, al Reglamento de Alumnos del Colegio de Bachilleres del Estado de México.
- V. Secretaría de Educación, a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México.
- VI. SEP, a la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal.
- VII. Titular de Espacio Educativo, al Director de Plantel y/o Responsable del Centro de Educación Media Superior a Distancia.



**Artículo 4.** Corresponde al Consejo la observancia de este Reglamento, así como la aplicación y vigilancia de algunas disposiciones del Reglamento de Alumnos del COBAEM.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO**

**Artículo 5.** El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Asesorar al titular del espacio educativo de su adscripción, en la valoración de los asuntos que sean sometidos a su consideración.
- II. Conocer, valorar y resolver los casos de aquellos alumnos que sean sometidos a su consideración, en términos del Reglamento de Alumnos del COBAEM en vigor.
- III. Cualquier otra que por su relevancia, el titular del espacio educativo considere someter a opinión de los integrantes del Consejo.

## **CAPÍTULO TERCERO DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO**

**Artículo 6.** El Consejo estará integrado por:

- I. Un presidente, que será el titular del espacio educativo de adscripción del Consejo.
- II. Un secretario, que será el subdirector académico y/o quien realice dichas funciones en el espacio educativo correspondiente.
- III. Cuatro Consejeros, que serán docentes adscritos al espacio educativo correspondiente, de buen renombre, trayectoria y sin antecedente de sanción o exhortación en el expediente que obre en el mismo.

El Consejo se integrará al inicio de cada ciclo escolar, los cargos de los integrantes serán honoríficos y por cada integrante se nombrará un suplente.

## **CAPÍTULO CUARTO DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO**

**Artículo 7.** El presidente del Consejo tendrá las funciones siguientes:

- I. Integrar el Consejo.
- II. Convocar a sesiones.
- III. Presidir las sesiones.
- IV. Presentar al Consejo aquellos asuntos de atención prioritaria de acuerdo a la normatividad.



- V. Representar al Consejo.
- VI. Invitar a personas que por su perfil o por la naturaleza del asunto a tratar fuera necesaria su participación.
- VII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de carácter jurídico administrativo y acuerdos del Consejo.
- VIII. Remitir a la Dirección Académica del Colegio de Bachilleres del Estado de México, el dictamen y las documentales derivadas de las sanciones impuestas por el Consejo, que por su naturaleza considere pudieran tener trascendencia legal.
- IX. Las demás que se consideren necesarias, de acuerdo a la naturaleza del Consejo.

**Artículo 8.** El secretario tendrá las funciones siguientes:

- I. Sustituir al presidente en sus ausencias.
- II. Mantener comunicación con los consejeros en los asuntos que les sean turnados.
- III. Proporcionar la información que le sea solicitada por el presidente o los consejeros.
- IV. Turnar la documentación a los consejeros en los asuntos de su competencia.
- V. Formular la convocatoria para las sesiones.
- VI. Enviar a los integrantes del Consejo el orden del día de cada sesión y la carpeta con los documentos de los asuntos a tratar.
- VII. Levantar las actas de cada sesión y someterlas a la aprobación de sus integrantes.
- VIII. Coordinar el desarrollo de las sesiones.
- IX. Dar seguimiento a los acuerdos tomados por el Consejo.
- X. Registrar y resguardar las actas, resoluciones y documentos del Consejo.
- XI. Presentar los informes sobre las actividades desarrolladas cuando el presidente lo requiera.
- XII. Someter al presidente del Consejo el informe de actividades; y
- XIII. Las demás que le encomiende el presidente, para el cumplimiento de los objetivos del Reglamento.

**Artículo 9.** Los consejeros tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Asistir a las sesiones.
- II. Opinar sobre los asuntos de su competencia.



- III. Votar en los asuntos que se sometán a su consideración.
- IV. Dar cumplimiento a los acuerdos que tome el Consejo.
- V. Las demás que le encomiende el presidente, para el cumplimiento de los objetivos del Reglamento.

## **CAPÍTULO QUINTO DE LAS SESIONES**

**Artículo 10.** El Consejo sesionará las veces que sean necesarias.

**Artículo 11.** El Consejo podrá sesionar válidamente cuando concurran por lo menos el cincuenta por ciento más uno del total de sus integrantes, siempre que se encuentre el presidente y el secretario.

**Artículo 12.** En caso de no integrarse el quórum requerido para una sesión, el presidente convocará a una nueva sesión en un plazo máximo de tres días hábiles.

**Artículo 13.** Los integrantes del Consejo tendrán derecho a voz y voto con excepción del secretario y los invitados, que sólo tendrán voz.

**Artículo 14.** Las decisiones se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente reglamento en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

El presente reglamento fue aprobado por la Junta Directiva del Colegio de Bachilleres en la Centésima Quinta Sesión Ordinaria celebrada en la Ciudad de Toluca de Lerdo, a los veintidós días del mes de junio de dos mil diecisiete.

**LIC. MARIBEL GÓNGORA ESPINOSA  
DIRECTORA GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES  
DEL ESTADO DE MÉXICO Y SECRETARIA DE LA JUNTA DIRECTIVA  
(RÚBRICA).**

**APROBACION:**

22 de junio de 2017



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

Publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 04 de julio de 2017.  
*Última reforma POGG Sin reforma*

**PUBLICACION:**

[04 de julio de 2017](#)

**VIGENCIA:**

Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".